



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Aura María Ramírez Castro y otro
En favor de: Claudia Elizabeth Ramírez Castro
Radicado: 110013110025-2014-00036-00

Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3925dce3476a8e610be5a19c0646d7b059afc737e5545522b75dae91ef33180**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Clara Inés Parra de Ortiz
En favor de: Iván Darío Ortiz Parra
Radicado: 110013110025-2014-00205-00

Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb91ada2f4dffd5a35da80b712921edd5c02058321962178b7085c8aef117b**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: José Luis Montojo Muñoz
Radicado: 110013110025-2015-00002-00
(Cd. 004)

De la revisión del encuadrado se observa que por auto de fecha 1° de febrero de 2023, se requirió a la curadora dativa, para que, procediera conforme se ordenó en el numeral segundo del proveído de 27 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, así mismo, que mediante providencia de 22 de febrero de 2023 se dictaron otras disposiciones relacionadas con este, no obstante, conforme a lo reglado en art. 132 del C.G.P. y de acuerdo a lo dispuesto en sentencia AC770-2021 (Radicación 11001-02-03-0002020-03332-00) emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, procede el despacho a realizar control de legalidad y **dispone:**

1. **Dejar sin valor ni efecto** los autos de fecha 1° de febrero de 2023 y 22 de febrero de 2023.
2. **Remitir** las diligencias que se derivaron de los mencionados autos, al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y todas aquellas emitidas por dicho despacho, para que este provea sobre el particular. (archivos obrantes en cd 04).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f4078acd72455d957ff746b7f2eb3bf64aef0a3cf6bb3e4715bf190b617b57

Documento generado en 28/06/2023 10:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: José Luis Montojo Muñoz
Radicado: 110013110025-2015-00002-00
(Cd 03)

Obre en autos la manifestación realizada por la señora LILIAM BERTHILDA PERALTA SOTO, en su calidad de curadora dativa, en tal sentido, se dispone:

Requerir a la **Secretaría Distrital de Integración Social** para que aporte el informe de valoración de apoyos practicado al señor **JOSÉ LUIS MONTOJO MUÑOZ**, que cumpla con los preceptos del núm. 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. **Por secretaría Oficiese**, remítase el pdf 057 del cd 003.

Cumplido lo anterior, se proveerá conforme lo dispuesto en auto del 1° de febrero de 2023, por medio del cual se dispone tramitar el proceso de Revisión de Interdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaf90dc6e432363f4692b16cce3c595896e2122e7606a8acfb448d8245a57ae**
Documento generado en 28/06/2023 10:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Carlos Emilio Ramírez Cortes y Carlos Eduardo Ramírez Martín
En favor de: Camilo Andrés Ramírez Martín
Radicado: 110013110025-2015-00031-00

Vista la actuación surtida se dispone:

Obre en autos el informe de valoración de apoyos proveniente por la Personería de Mosquera (pdf 023 a 026).

De conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, **Citar** a los señores Camilo Andrés Ramírez Martín, Carlos Emilio Ramírez Cortes y Carlos Eduardo Ramírez Martín, con el fin de determinar si el precitado requiere de la adjudicación judicial de apoyos, para el efecto, se **señala la hora de las 11:00 a.m. del 8 de agosto de 2023.**

Se advierte que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams y se requiere a los citados para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos con el fin de remitir el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098aadd06ce779f2681d871eb34c97afda07c4871fc294345f4b0c9732629146**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO HASSEN VILLAMIZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00327 00

Para los efectos que haya lugar, los gastos de curaduría deben pagarse a prorrata por los herederos reconocidos, y que no estén representados por Curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903d126a716854aeb32ab74f5e862817a40b49ea020637000d0c8171a9015963**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Orlando Araque Siachoque
En favor de: Carol Alexandra Araque Herrera
Radicado: 110013110025-2018-00349-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que el curador *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 022-023).
2. Vistas las manifestaciones de la Personería de Bogotá (pdf 025-027), **por secretaría** remítase el link del expediente con el fin de que se realice la respectiva valoración de apoyos, conforme lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b37b75b5c48a5b4ec98e3f8bd3a67d961f1b3431898a31f1458ad6637488953
Documento generado en 28/06/2023 10:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Iliana Susana Mejía Cordero
En favor de: Victoria Cordero de Mejía
Radicado: 110013110025-2018-00510-00

Vista las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* de la señora **VICTORIA CORDERO DE MEJÍA** al abogado (a) **ROSMIRA MEDINA**, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del precitado.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el del 22 de septiembre de 2021, para lo de su cargo.

2. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 017-021).

3. **NOTIFICAR** del presente trámite a los señores **FRANCISCO FERNANDO MEJIA**, **ALBERTO MEJIA** y **CARLOS MEJIA**, identificados en el informe de valoración como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **ILIANA SUSANA MEJIA**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar los correos electrónicos de las mencionadas y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.

4. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28746b2112f710a865851e2bd4fb3c0dffe72210174313e5dffa3f5ee1d988**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REDUCCION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLA
Demandado: LINA MARÍA LONDOÑO RAMÍREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00523 00

Agregar y poner en conocimiento la respuesta del pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO, por secretaria entréguese los títulos que haya lugar con la respuesta del pagador que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e562bb90b774432a1bbf7d55f5efa5ebcbfec23de91f619459487022202c1161**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Clemencia Echeverri Esteban
En favor de: Blanca Rosa Esteban de Echeverri
Radicado: 110013110025-2018-00822-00

Vistas las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante (pdf 013-015) y los memoriales presentados por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 016-021), en virtud de los cuales, se informa que la señora Blanca Rosa Esteban de Echeverri falleció, el despacho dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de adjudicación judicial de apoyos, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725f6925232a889642463f1b4c62625d240557e53823281ea19508055ba1d240**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Ana María Beltrán
En favor de: María Carolina Beltrán
Radicado: 110013110025-2019-0029300

Mediante auto de 8 de febrero de 2023, se requirió a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído, le imprimiera impulso procesal a este asunto y, como dicho término se encuentra fenecido sin pronunciamiento alguno, procede este Despacho a:

1. **Decretar** terminada la presente actuación por **desistimiento tácito**, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del código General del Proceso.
2. Levantar la medida de interdicción provisoria decretada sobre María Carolina Beltrán, en proveído de 16 de mayo de 2019.
3. Inscribir la presente decisión en el registro civil de nacimiento de la precitada. **Por secretaría ofíciase y désele trámite.**
4. Cumplido lo anterior, por secretaría, **archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607c7e74b0fb763dac9e599ac987322cde722de11779f9c0bb032fb291902d2**
Documento generado en 28/06/2023 10:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Aide Patricia Cortés Piraquive y José Ovidio Parra Rincón
En favor de: Sharit Fernanda Parra Cortés
Radicado: 110013110025-2019-00436-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que el curador *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y no contestó la demanda (pdf 016).
2. Vistas las manifestaciones de la Personería de Bogotá (pdf 020-026), **por secretaría Oficiese** nuevamente a la Personería Distrital de Bogotá, para que realice la respectiva valoración de apoyos, conforme lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5681ae488aec8c5439bb268a025c1e4201117b1fd35139d44519bb28251cc137**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ofelia Camargo Suárez
En favor de: Juan Carlos Camargo Camargo
Radicado: 110013110025-2019-00490-00

Vista las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del señor **JUAN CARLOS CAMARGO CAMARGO** al abogado (a) **RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del precitado.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el del 22 de septiembre de 2021, para lo de su cargo.

2. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Defensoría del Pueblo (pdf 017-019).

3. **NOTIFICAR** del presente trámite a la señora **LIDA ISABEL RINCÓN CAMARGO**, identificada en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **OFELIA CAMARGO SUÁREZ**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de la mencionada y remítase por secretaria el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.

4. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfd5dc555900be36ae60b10d61d4e0fabedbcc6fdb3fde15d00cbfc6d1641a**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00663 00

El proceso de Sucesión intestada de los causantes BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ, fue declarado abierto y radicado en éste juzgado.

Cumplidos los trámites procesales, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se decretó la partición y el trabajo de partición fue presentado por el apoderado de los interesados.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada de los causantes BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71465ebbd28ab4567259de381ec8c7d34fa31d057ccc7b1c09a18ee1b3908b7e**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: RUTH ALEXANDRA AVENDAÑO GONZÁLEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE EYDER EMERSON RUBIO GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00789 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea22b3220d21a23767975ff51310e5abb73e5da750a135ba76e362957d2b52**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: GERMAN ESPITIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00849 00

Teniendo en cuenta la respuesta de la DIAN y la Secretaria de Hacienda, **se dispone:**

- 1. Decretar la partición** de los bienes avaluados e inventariados.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de consumo Partidor, sí vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f0d548fac6e4f4ebd956bcbca6faeb40a06a10ae462e65907770dd33ca9e0c**
Documento generado en 28/06/2023 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y MIGUEL ANGEL MACNILLA PINILLA
Demandado: BEATRIZ PINILLA PINEDA Y OTROS
Radicación: 110013110025-2019-00942-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ENRIQUE CARDENAS MOLINA, contestó demanda en tiempo, propuso excepciones de mérito, las cuales no se descorrieron.

A fin de dar continuidad con el trámite **se señala como fecha el día 30 del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 2:30 p.m.**, para efectos de reanudar la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96a4af2ee84ac47571457a10d0ea0b414941b0f3ee1d66cc8e137de6f37ab33**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIA
Demandante: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y MIGUEL ANGEL MACNILLA PINILLA
Demandado: BEATRIZ PINILLA PINEDA Y OTROS
Radicación: 110013110025-2019-00942-00

Incidente de nulidad - JORGE ENRIQUE CARDENAS MOLINA

Estando para resolver el incidente de nulidad radicado el 10/03/2023, por el apoderado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA, en representación de su poderdante JORGE ENRIQUE CARDENAS MOLINA, y al que se le dio trámite por auto del 12 de abril de 2023, observa el despacho que la misma habrá de rechazarse de plano al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, "se rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas...", y en este caso se alega, como causal de nulidad, "indebida integración del contradictorio", no enlistada en el art. 133 del C.G.P.

La memorialista del escrito radicado el 14/04/2023, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc155d703b6154973d42af5aaefad4e38762203aca07124acabf112bacf88d8**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y MIGUEL ANGEL MACNILLA PINILLA
Demandado: BEATRIZ PINILLA PINEDA Y OTROS
Radicación: 110013110025-2019-00942-00

Incidente de nulidad - ROSA LILIA CARDENAS MOLINA

RECHAZAR de plano el incidente de nulidad presentado el 21/04/2023 por el apoderado JORGE HERNAN PINEDA MONROY en representación de su poderdante ROSA LILIA CARDENAS MOLINA, de conformidad con el art. 137 inciso 2º, toda vez que la demandada actuó en el proceso con posterioridad a los hechos que se señalan ocurrieron la nulidad, tal es el caso que se hizo presente en audiencia del seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), sin que se pronunciara al respecto.

Por secretaria fórmese cuaderno separado del escrito de nulidad radicado por la acá demandada.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0cca902833b80bd59d4749e5751f9486a39cd52e074bd2f429558929baa4c2**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTÍN ALFONSO SARMIENTO y MARIA OLINDA AGUIRRE DE
SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00311 00

El proceso de Sucesión intestada de los causantes BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ, fue declarado abierto y radicado en este juzgado.

Cumplidos los trámites procesales, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se decretó la partición y el trabajo de partición fue presentado por el apoderado de los interesados.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada de los causantes BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41074246b3a57b81c3be4ac0a04bc30d22ed4fb642ccee0a4125c98897270d11**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Nilet Martínez López
En favor de: Luyary Daniela García Martínez
Radicado: 110013110025-2020-00439-00

Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe083a2fa59ec7f91cc932437aac8f1a22ba86c4fcd4cde985fea04910a370**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ENRIQUE SANCHEZ ZARATE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00073 00

Atendiendo el memorial presentado por el Curado Ad-litem, se fijan como gastos de Curaduría la suma de \$700.000, que debe ser cancelada por los interesados a favor del curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0875b8e35f5c471fa1f584909b36154228537884b42b1cc8aaff78feb2afdae5
Documento generado en 28/06/2023 10:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BENILDA RODRIGUEZ MENA
Demandado: HERD. PABLO EMILIO URIBE VERGARA
Radicación: 110013110025-2021 00488 00

Previo al reconocimiento de personería, al abogado FERNANDO ESPINEL CÁCERES radicado el 19/05/2023, proceda el profesional en derecho aclarar la solicitud, si bien solicita se le reconozca para que su poderdante se haga parte en el proceso, en la misma se deberá sindicar la calidad de que se le debe vincular.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0749bab1be88690c94a9038fbb7abc2b471612a9bb027a8388ee1d9cc28b956**

Documento generado en 28/06/2023 10:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante: MARY LUZ CÉSPEDES ÁNGEL
Desaparecido: JAVIER CÉSPEDES ÁNGEL
Radicado: 11001-3110-025-2021 0542 00

Proceda el profesional a presentar los anexos que se relacionan en escrito radicado el 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25810393ace6891bfefea06b684eca90101bad28b0e99b0018c98b85ead6bd41

Documento generado en 28/06/2023 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE IGNACIO SIERRA Y OTRA
Radicación: 1100131100252021 00604 00

Se pone de presente a los interesados la comunicación radicada el 10/03/2023 por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a fin de que procedan a dar cumplimiento con lo que les corresponda.

Dando trámite al escrito radicado por el apoderado HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO se le hace saber que:

- 1.- Una vez vinculados la totalidad de los interesados el despacho procederá a fijar fecha para la presentación de los inventarios y avalúos.
- 2.- Adelante las acciones que autoriza el C. G del P., para la vinculación o citación de los herederos o interesados.
- 3.- En lo que respecta a la medida cautelar, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (cuaderno de medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ee4a2b82f12175787566b2a945dd150e864a630a76a3a9d297954d21c413ba**

Documento generado en 28/06/2023 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE IGNACIO SIERRA Y OTRA
Radicación: 1100131100252021 00604 00

Previo a decretar el secuestro de los bienes sujetos a embargo, proceda el memorialista a acreditar la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b860e02cbeb529198483613d4c6a697a7f14e6d40686337b2de65fdac06d3a1**

Documento generado en 28/06/2023 10:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: IVAN RODRIGO CASTRO ROJAS
Demandado: ADRIANA PATRICIA DE SANTA MONICA OCHOA RESTREPO
Radicación: 110013110025 2022 0016 00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaría y por estar próximo a vencer el término legal previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone la PRORROGA, por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, del término inicial previsto por la ley, para resolver el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7053cbebd5443aa8f6949dea076b994a43c66c1329d695d78a68d2e96fef26b4

Documento generado en 28/06/2023 10:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mariela Ramos de Beltrán
En favor de: Víctor Julio Ramos Ávila
Radicado: 110013110025-2022-00040-00

Vista las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Obre en autos archivos pdf 047 a 048 por medio de los cuáles el parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1° de febrero de 2023.
2. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca (pdf 050-051).
3. **NOTIFICAR** del presente trámite a las señoras **ANA RITA GUAVITA** y **ANA BETARIZ RAMOS AVILAN**, identificadas en el informe de valoración como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **MARIELA RAMOS DE BELTRÁN**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de las mencionadas y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refieran al presente trámite.
4. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a63d8ee91eae3a20524ac717e3e29baf5b087001d2dd22080840d86027e6ac9**
Documento generado en 28/06/2023 10:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Jairo Rodríguez Porras
En favor de: Olga Porras Castillo
Radicado: 110013110025-2022-00074-00

Vista las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la designada como curadora *ad litem* (archivo pdf 041) y como el curador *ad litem* “*está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio*” (art. 56 CGP); en criterio de este despacho con la designación de un curador *ad litem*, se garantiza la defensa procesal del titular del acto jurídico, quien “*se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio*”, (núm. 1º art. 38 Ley 1996 de 2019), se releva del encargo y se procede a **DESIGNAR** al abogado (a), JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA, quien podrá ser notificado a través del correo jairoandreshernandezperaza@gmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del titular del acto jurídico.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el auto admisorio, para lo de su cargo.

2. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 034-038).

3. **NOTIFICAR** del presente trámite a las señoras **OLGA ALEJANDRA RODRIGUEZ ARIAS** y **MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ARIAS**, identificadas en el informe de valoración como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto al señor **JAIRO RODRIGUEZ PORRAS**, por ser el demandante, se entiende por enterado de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de las mencionadas y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.

4. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5d18c00f8332a191509767b5f40b141ad0175ccdc8590c275a2e1aed6c6d0e**

Documento generado en 28/06/2023 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO -incidente-
Demandante: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
Demandado: HEREDEROS DE FERNANDO DIVANTOQUE
Radicación: 110013110025 2022 00088 00

Conforme a la solicitud radicada el 30/05/2023 y dada su procedencia se procede adicionar el auto de decreto pruebas de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Por la parte incidentante:

Testimoniales: Decrétese el testimonio del señor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de la señora LIBIA SORANY MEDINA RUANO.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ab34a2f557a25630c241a800a14c603ec060c72ee4b40be5bdc08873e5b91**

Documento generado en 28/06/2023 10:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Misael Enrique Montaña Nieto
En favor de: John Alexander Montaña Mahecha
Radicado: 110013110025-2022-00190-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta que en auto del 21 de septiembre de 2022 no se nombró auxiliar de la justicia, se **DESIGNA** como curador *ad-litem* del señor **JHON ALEXANDER MONTAÑO MAHECHA** al abogado (a) Daniel Ricardo Gómez Zamora, quien podrá ser notificado a través del correo drgomezz@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio, para lo de su cargo.

2. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 027-034).

3. **NOTIFICAR** del presente trámite a la señora **YANETH MONTAÑO**, identificada en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto al señor **MISAELE ENRIQUE MONTAÑO NIETO**, por ser el demandante, se entiende por enterado de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de la mencionada y remítase por secretaria el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.

4. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50d5fd2b9800bbdc9d05540b1853bd85ec0c44072fcf2d6f09fb5d72d177f**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: María del Pilar Peñaloza
En favor de: Sonia Bibiana Vargas Peñaloza
Radicado: 110013110025-2022-00328-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Obre en autos las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante (pdf 056 a 058).
2. Téngase en cuenta que transcurrió en silencio el término de traslado del informe de valoración de apoyos presentado por la personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.
3. Como las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración, como personas de apoyo ya se encuentran notificadas del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm, 7° del art. 38 *ibidem*, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **Miguel Ángel Vargas Silva** y **Catherine Vargas Peñaloza**.

En cuanto a la señora **María del Pilar Peñaloza**, se deniega, no obstante, se decreta de oficio como interrogatorio de parte.

Oficio: Se niega por cuanto la ley prevé el informe de valoración de apoyo para este tipo de asuntos, la cual ya fue practicada conforme obra en el expediente.

Parte demandada:

Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante, **María del Pilar Peñaloza**.

Señalar la hora de las 11:00 am del 19 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4° del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que

Calle 12C No. 7-36 Piso 17- Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487352b49b75b7bbb8de0bd89a76a4c724f3379100355b2c131d4c199508334**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MEDIDA CAUTELAR DILIGENCIA DE SECUESTRO -
Causante: CARLOS ALFONSO PINZÓN MONCALEANO
Radicado: 110013110025-2022-00346 00

El memorialista de los escritos radicados el 26/05/2023 y 30/05/2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha anterior, tenga en cuenta el mismo, que existen etapas procesales y el mismo debió hacer uso del art. 596 en concordancia con el art. 308 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b017205ec89305ce345310bffc64552229ad3a42811146ce222f7e7476da1f**
Documento generado en 28/06/2023 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
Demandante: OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR.
Demandado: JULIETA SALCEDO COCOMA
Radicación: 110013110025 2022 00428 00

Conforme a la solicitud del apoderado de la parte actora de terminación del proceso, el despacho entre a estudiar la viabilidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que el presente trámite corresponde a establecer la verdadera filiación de la menor de edad ALANNA SALCEDO, y dado que se allega registro civil de nacimiento con nota de reconocimiento por parte del demandado OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR y que, al desaparecer los fines perseguidos en este asunto, habrá de disponerse la terminación del presente asunto, por sustracción de materia.

En este orden de ideas, los hechos mencionados previamente conllevan a que en el caso objeto de estudio se configure la carencia actual de objeto, como consecuencia de una circunstancia sobreviniente que modificó los hechos y pretensiones que sustentaron la solicitud.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Sin costas.

CUARTO: Archívese el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f74e61ff8b9408caf69dc40d635078de1622306efc063116fea50a7636bf46**
Documento generado en 28/06/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Juan José Vergara Álvarez
En favor de: María Blanca Bárbara Álvarez Ávila
Radicado: 110013110025-2022-00528-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 028-030).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite a la señora **RAQUEL ROCÍO VERGARA ÁLVAREZ**, identificadas en el informe de valoración como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto al señor **JUAN JOSÉ VERGARA ÁLVAREZ**, por ser el demandante, se entiende por enterado de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de la mencionada y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiera al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccdb7557bc0020c8e75dcbbe419746488138f3d4252977c1907fec77c66c99c**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Myriam Patricia Cubides
En favor de: María Oliva Cubides Serrano
Radicado: 110013110025-2022-00572-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 018-020).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite a la señora **ALEJANDRA HERNÁNDEZ**, identificadas en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **MYRIAM PATRICIA CUBIDES**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de la mencionada y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiera al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544241b10fa0754c57610984c469ee6dcc82ba363be22f99d237fc2fa75014a9**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: INGRID MARCELA SILVAGONZALEZ
Demandado: GERMAN GONZALEZ PRIETO
Radicación: 110013110025-2022-00596-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó en legal forma, quien no contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 24 del mes de enero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d868e7084428909e922d237c321f9a6676eca96ede898a63c9abbb7841b772be**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: INGRID MARCELA SILVAGONZALEZ
Demandado: GERMAN GONZALEZ PRIETO
Radicación: 110013110025-2022-00596-00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores AYDEE DUARTE SANCHEZ, ROBINSON HERNANDEZ FLOREZ y MARTHA LUCIA GONZALEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese el interrogatorio que deberá absolver el señor GERMAN GONZALEZ PRIETO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb3c57d4d8ed83a9ce0f894944846fd225867bfa655cf8c51a01287357971b**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN AVIVIENDA FAMILIAR
Demandante: WILMER LAURIDO GARCES
Demandado: SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA
Radicación: 110013110025-2022-00612-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron remitidas a la parte actora a través de correo de fecha 03/02/2023, con pronunciamiento por la parte actora.

A fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de enero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031382c3fd28acc4f9c9b6fe64b0b37a40afe4d553f57b6b16422ddf9a405f3d**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN AVIVIENDA FAMILIAR
Demandante: WILMER LAURIDO GARCES
Demandado: SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA
Radicación: 110013110025-2022-00612-00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de los señores AIDA LEONISA LASSO BANGUERA, LEIDY JOHANA ANGULO MARTINEZ y DIEGO LAURIDO GARCES

INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese el interrogatorio que deberá absolver la señora a SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0449a0d78c2d751e44233e8201e7216e2b054ed1f9121615f0eeee0efffed07b**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: María Ángela Rodríguez Vargas
En favor de: Jesús Antonio Rengifo
Radicado: 110013110025-2022-00679-00

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar obrante en pdf 007-008, se **REQUIERE** a la Dra. Laura Catalina Cárdenas Moreno, a fin de que presente poder debidamente conferido y dirigido a este Despacho, o en su defecto sustitución de la estudiante de consultorio jurídico Manuela Castrillón Garay, toda vez que no se observa documento alguno que la faculte para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37c2ddbda8c9b10fe7178b902a1f7eb512e42e4339ddfc434a4430443904abd**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ELSY EMILIA CONTRERAS BONILLA
Demandado: HEREDEROS DEL SEÑOR HUGO ALFONSO MACIAS ROJAS
Radicación: 110013110025-2022-00724-00

Téngase en cuenta que la curadora de los herederos indeterminados del señor HUGO ALFONSO MACIAS ROJAS, aceptó el cargo y contestó demanda.

Proceda la parte actora a vincular al demandado señor OSCAR MAURICIO MACIAS MORCOTE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc54394ea64eef554853bf8a152b50377b980826d08c7b41bad8e8fe2b1b7b53**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DEISY YAMIRA CASTILLO CUELLAR
Demandado: WILMER DEMETRIO RODRIGUEZ CORONADO
Radicado: 110013110025 2023 00306 00

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA instaurada a través de estudiante de derecho por la señora DEISY YAMIRA CASTILLO CUELLAR contra el señor WILMER DEMETRIO RODRIGUEZ CORONADO, respecto de los menores NICOLAS RODRIGUEZ CASTILLO y VALENTINA RODRIGUEZ CASTILLO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y s.s del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

Se abstiene el Despacho de reconocer personería a la estudiante de derecho MARIA JOSE OCHOA ESCOBAR, en virtud de la solicitud de amparo de pobreza que se resolverá en auto aparte.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d15f33101bf00f6efae5b16a0370099d2e270802ca4c3a3783c8748b5097e2

Documento generado en 28/06/2023 10:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DEISY YAMIRA CASTILLO CUELLAR
Demandado: WILMER DEMETRIO RODRIGUEZ CORONADO
Radicado: 110013110025 2023 00306 00

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE los beneficios del AMPARO DE POBREZA a la señora DEISY YAMIRA CASTILLO CUELLAR, quien actúa en nombre y representación de los menores NICOLAS RODRIGUEZ CASTILLO y VALENTINA RODRIGUEZ CASTILLO, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa a l (a) Dr. (a) JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante. Comuníquesele su designación a través del correo jairoandreshernandezperaza@gmail.com.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c7d7ae5906854859529855c953f87f24349a457876f74f676d716c47478fa**

Documento generado en 28/06/2023 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Neyla Yaneth Oquendo Sarmiento
En favor de: Odilly Sarmiento de Oquendo
Radicado: 110013110025-2023-00312-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES** instaurada, a través de apoderado judicial, por **NEYLA YANETH OQUENDO SARMIENTO** respecto de la señora **ODILLY SARMIENTO DE OQUENDO**.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 396 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

4. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* de la señora **ODILLY SARMIENTO DE OQUENDO** al abogado (a) **EBELYN LOPEZ NUÑEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada. Notifíquese a través del correo electrónico ebelynlopez@gmail.com.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

5. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.



6. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

7. Atendiendo la solicitud de medida provisional presentada en el escrito de demanda, de conformidad con el literal c del art. 590 del CGP, con el fin de garantizar que la señora **ODILLY SARMIENTO DE OQUENDO**, cuente con el apoyo necesario para los diferentes actos jurídicos, **se designa provisionalmente a NEYLA YANETH OQUENDO SARMIENTO, como persona de apoyo de la mencionada** con el fin de que pueda realizar trámites administrativos ante la Entidad Promotora de Salud Sanitas, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y el Banco Bancolombia.

8. **RECONOCER** personería al abogado **Mateo Fernando Galvis González**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbc16fca6211931b6b6b45bd108c9f056840390a386aa61d92291b48202c85f**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota y Regulación de Visitas
Demandante: Claudia Patricia Niño Vásquez
Demandado: Juan Guillermo Espitia Hernández
Radicado: 110013110025-2023-00313-00

Vista la solicitud obrante en pdf 007-010 del expediente digital, **NO SE ACCEDE** por cuanto no es obligación del despacho enviar a los correos electrónicos las providencias emitidas dentro de cada trámite, más aún, cuando el auto inadmisorio fue debidamente publicado y fijado en el micrositio dispuesto por la rama judicial para este estrado.

Ahora bien, atendiendo a que, dentro de los términos de ley, la demanda no fue subsanada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f82e298d65436258e75f0b5dc670ecb9fdacbb6fd782e53dfbaef383d853a7**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: HECTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS
Demandado: MARIA YOLANDA MATAMOROS MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00345 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Establézcase en las pretensiones de la demanda la declaratoria de la unión marital de hecho, ya que se solicita únicamente la disolución de la sociedad patrimonial de hecho.
2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9779a8b71ccca011081b8b3e44b8c64f08a516fa9fb403e83602c66c8834e5eb

Documento generado en 28/06/2023 10:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA LUCIA LOPEZ OLIVERO
Demandado: RAUL JIMENEZ ARIZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00349 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por ANA LUCIA LOPEZ OLIVERO **en contra** RAUL JIMENEZ ARIZA.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. ASTRID LARA GARZON, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc4d0a88ac513116e52d9f4433831fbb615ecef5fba5f623f3ded6e3f01228**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LINA MARIA VALENCIA MONTENEGRO
Demandado: NEYRI MANFRED HOLGUIN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00351 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. **ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad instaurada por el ICBF en favor del NNA JOSE MATHIAS HOLGUIN VALENCIA representado por su progenitora LINA MARIA VALENCIA MONTENEGRO, y en contra del señor NEYRI MANFRED HOLGUIN SANABRIA.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. **EMPLÁCESE** al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833a0f380d6f6d55428d9669cd95aedfc29dae67bfe796eaa8be33aa1094c5f**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADOPCION
Demandante: ROCÍO MACARENA OCAMPO LILLO y DORA CECILIA M. GAITÁN HIDALGO
Menor: MARIANA JARAMILLO RESTREPO
Radicado: 110013110025 2023 00356 00

ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderada judicial por las señoras ROCÍO MACARENA OCAMPO LILLO y DORA CECILIA MARÍA GAITÁN HIDALGO respecto de la menor de edad MARIANA JARAMILLO RESTREPO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.

Córrase traslado al Defensor de Familia adscrito al Juzgado por el término de tres (3) días para que emita el concepto.

Se reconoce a la doctora CAROLINA SIERRA BENAVIDES, como apoderada de las solicitantes en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e4fb003de79e9c17ec9353a5a207c395806b84b6ee59ab0ebbffd5d7a25448**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA MARÍA PALAU ALVARGONZÁLEZ
Demandado: ARON SZAPIRO HOFMAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00359 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de nacimiento de los señores ANA MARÍA PALAU ALVARGONZÁLEZ y ARON SZAPIRO HOFMAN.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 38 de fecha 29 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cec31192405cf0cec9d54677ad63f505efb603685ad600711ab70902203f72f**

Documento generado en 28/06/2023 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Leonor Pacanchique Díaz
Demandados: Javier Riaño Monroy y Claudia Francy Sanabria Montañez
Radicado: 110013110025-2023-0036100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

ALLÉGUESE copia del acta fechada 2 de marzo de 2017, en virtud de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, asignó la custodia y cuidado personal de los menores a la señora Leonor Pacanchique Díaz, conforme lo referido en el hecho 3 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 29 DE JUNIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f538cedab723920adc0bdd51cbe1dcb4a22ddbd7295be949a9d0ef836656840f
Documento generado en 28/06/2023 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>